



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-92847065-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-37176442- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1280-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 1 del RE-2020-37175549-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1481/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.30 11:20:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.30 11:20:15 -03:00

## ACUERDO POR SUSPENSIONES

En la localidad de Recreo (Catamarca) a los 27 días del mes de Mayo de 2020 entre Ernesto Manuel Paz, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la filial de Catamarca, delegados de la CRI Sres. Nieto Julio Eduardo, Peralta Fabian Ernesto, Rotta Carlos Marcelo, Herrera Julio Carlos y ARCOR SAIC representada en este acto por Juan José López se ha arribado al siguiente acuerdo de suspensión en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el poder ejecutivo nacional.

**PRIMERO:** Que LA EMPRESA realiza tareas declaradas esenciales en la elaboración de productos de alimentación, lo cual se lleva a cabo en el establecimiento fabril ubicado en la ciudad de Recreo, Pcia de Catamarca.

**SEGUNDO:** Debido a la abrupta caída en las ventas de los productos golosinas tanto a nivel interno, como de exportaciones, con motivo de la pandemia de Covid 19, cuyas consecuencias tienen alcance tanto local como internacional, se hace necesario tomar medidas con el carácter de urgentes.-

**TERCERO:** Que por tal motivo y atento que es materialmente imposible llevar adelante tareas de ninguna índole y a fin de preservar el empleo, las partes pactan una suspensión por falta de trabajo, en principio por el plazo de 7 días, comenzando el 08 de Junio de 2020 y finalizando el 13 de Junio 2020, ambos inclusive. Dicho plazo podrá ser prorrogado en la medida que la retracción del mercado se mantenga, dicha prórroga o nueva suspensión deberá ser pactada previamente entre las partes. La presente suspensión abarcará a los empleados que se identifican en el listado adjunto.-

**CUARTA:** La suspensión se pacta en el ámbito del art. 223 bis de la LCT y se reconoce a favor del empleado un importe en carácter de prestación no remunerativa equivalente al 75% de su remuneración total bruta conforme el criterio de liquidación normal y habitual para el personal encuadrado en el CC 244/94, con más la contribución a la Obra Social de acuerdo a la norma citada. Ello considerando que existen causas justificadas que provocan la falta de trabajo que prevé la norma aplicada.-

**QUINTA:** Las partes manifiestan que se presentará el presente acuerdo ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, a fin de obtener la homologación del mismo.-

**SEXTA:** Se procederá a notificar a los empleados incluidos personalmente o por medios electrónicos teniendo presente las restricciones existentes para la movilidad de personas.-

De plena conformidad se firman tres ejemplares a un solo efecto.-

  
STIA  
delegado  
delegado  
delegado

  
JUAN JOSÉ LÓPEZ  
APODERADO  
ARCOR S.A.I.C.

RE-2020-37175549-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1280-21 Acu 1481-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.